Modifica el Código del Trabajo para regular la contratación de cuidadores de personas con dependencia severa

Boletín N°10980-13

Considerando:

Que, en términos demográficos ha existido un crecimiento sostenido de envejecimiento de la población en las últimas décadas, consecuencia del aumento eficaz de la calidad de vida de las personas reflejada en bonanzas socioeconómicas basadas fundamentalmente en mejoras médicas, alimenticias y sanitarias de la población. En definitiva, el incremento de esperanza y/o expectativa de vida ha marcado el compás de un proceso de transición demográfico silencioso pero no por ello menos importante. Como ejemplo ilustrativo, según datos del INE (2011), existen alrededor de 2,3 millones de personas mayores de 60 años (13,3% de la población), y se espera que para el año 2025 representen un quinto de la población, superando a los menores de 15 años.

Que, a raíz de esto, han nacido un sinfín de problemas relacionados al rango etario de la tercera edad que se hace urgente afrontarlos. Entre esas problemáticas se encuentra el cuidado de los adultos mayores, ya que muchos de ellos tienen algún grado de dependencia, creando así retos significativos a nivel de políticas de asistencia a los mismos. A saber, de acuerdo al SENAMA (2010), un 24,1% de los adultos mayores de 60 años tienen algún grado de dependencia, siendo un 66% del género femenino, las cuales en su mayoría gana menos de $130.000 pesos mensuales.

Que, a modo ilustrativo, los resultados de la encuesta CASEN 2013 son claros:

- El 87% de los mayores adultos se atiende en el sistema público.

- Un 20,4% de las personas mayores posee algún grado de discapacidad.
- El 19,7% de la población adulto mayor vive en pobreza multidimensional.
- El 8,4% del mencionado rango etario vive bajo la línea de la pobreza
- Un 12,9% de los adultos mayores viven solos, siendo mujeres en un 15,6% versus un 9,6% de hombres.
- El 9,3% de dicha población nacional son analfabetos.

Que, hoy en día existen instituciones tantas privadas como públicas en el país que ofrecen servicios de asistencia para adultos mayores, sin embargo, en la mayoría de los casos son los familiares los que asumen dicho cuidado, y de ellos un 85,6% son mujeres. Según el último Catastro Nacional de Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores (SENAMA 2013) 17 mil usuarios se atienden en estas instituciones, representando menos de un 1% de la población de adultos mayores. Se suman a esto las largas listas de espera que poseen las organizaciones de beneficencia que atienden a este rango etario, donde la demanda supera la oferta, y la mínima cantidad de familias en el país que pueden contratar profesionales para cuidado domiciliario o costear residencias privadas.

Que, todos los elementos expuestos han conducido a que las familias asuman el cuidado de los adultos mayores, y que en un 85,6% de los casos, la asistencia ha sido tomada por una mujer, ya sea la esposa, hija o nuera (SENAMA 2010).

Que, el mencionado cuidado familiar, y principalmente realizado por mujeres, trae consecuencias sanitarias tanto físicas como sicológicas del cuidador(a), y también consecuencias relativas a sus pretensiones laborales. Según datos del SENAMA, hay alrededor de 64.000 mujeres (4%) que dejaron su último empleo por cuidar un adulto mayor . El 7,4% de las mencionadas mujeres dice poseer algún grado de depresión y el 16% sufre estrés. En virtud de esto, las cuidadoras tienen altas posibilidades de llegar a convertirse en adultas mayores con algún grado de dependencia, ya sea física (por el desgasto asociado a su labor) y/o económica (consecuencia de no tener un trabajo remunerado durante una parte decisiva de su vida activa laboral).

Que, aunque en su gran mayoría los individuos con dependencia son adultos mayores, no es exclusivo de este rango etario la mencionada discapacidad, por lo que se hace extensivo lo señalado en el presente proyecto a todas las personas con dependencia severa, o sea, que no puedan realizar las actividades básicas de la vida cotidiana, necesitando asistencia total para las mismas.

Que, en virtud de lo expuesto, se hace menester, regularizar y/o formalizar la labor de cuidado de personas con dependencia severa, atacando así no solo las dificultades asociadas a los individuos discapacitados con necesidad de asistencia completa en su vida diaria, acentuadas en los adultos mayores, sino que también a la problemática relacionada a la desigualdad de género que nace a causa de dicha informalidad laboral.

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Introdúzcase las siguientes modificaciones en el Capítulo V del Libro Primero del Código del Trabajo:

1. Sustitúyase el Título del Capítulo V por el siguiente:

"DEL CONTRATO DE TRABAJADORES DE CASA PARTICULAR, Y DE CUIDADORES DE PERSONAS CON DEPENDENCIA SEVERA".

2. Agréguese el siguiente inciso segundo al artículo 146 del Código del Trabajo, adecuándose el orden correlativo de los demás incisos:

"Asimismo, son cuidadores de personas con dependencia severa las personas naturales que se dediquen en forma continua, ya sea a jornada parcial o completa, a la asistencia personal de uno o más dependientes severos, enfocándose principalmente en el cuidado médico básico, sanitario y alimenticio".

3. Agréguese el siguiente inciso tercero al artículo 146 del Código del Trabajo, adecuándose el orden correlativo de los demás incisos:

"Se entiende como persona con dependencia severa todo individuo con limitación funcional grave, ya sea física o mental, en virtud de la cual siempre necesitan apoyo, asistencia, guía y/o supervisión total para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

4. Sustitúyase la frase *"en el inciso anterior"* del nuevo inciso tercer del artículo 146 del Código del Trabajo por la expresión ***"en los incisos anteriores"***.

5. Agréguese el siguiente inciso segundo al artículo 146 bis del Código del Trabajo:

"El contrato de cuidadores de personas con dependencia severa deberá expresar de forma específica las labores de cuidado a realizar, el domicilio donde ejercerá su trabajo, y las necesidades especiales del dependiente severo que tendrá que tratar el cuidador en sus servicios.

6. Intercálese en el inciso segundo del artículo 146 ter del Código del Trabajo entre la frase *"de los trabajadores de casa particular" y la palabra "podrá"* la expresión ***"y de los cuidadores de personas con dependencia severa,".***

7. Intercálese en el artículo 148 del Código del Trabajo entre la palabra *"muerte,"* y la frase *"los que serán solidariamente responsables [...]"* la expresión ***"y/o en su caso con el responsable legal del cuidado de la persona con dependencia severa,".***

8. Intercálese en el artículo 149 inciso primero entre la palabra *"empleador"* y *"estará"* la frase **", y la de los cuidadores de personas con dependencia severa que no vivan en la casa donde prestan sus servicios,"**.

9. Intercálese en el inciso final del artículo 149 del Código del Trabajo entre la palabra *"empleador"* y la expresión *"no estarán [...]"* la frase ***", o en la casa donde prestan los servicios de cuidado de la persona con dependencia severa,".***

10. Intercálese en el inciso primero del artículo 150 del Código del Trabajo entre la palabra *"empleador,"* y la expresión *"se regirá […]"* la frase ***"y de los cuidadores de dependientes severos que no vivan en la casa donde prestan sus servicios,"*** .

11. Intercálese en el inciso segundo del artículo 150 del Código del Trabajo entre la palabra *"empleador"* y la expresión *"se aplicarán […]"* la frase ***"y de cuidadores que vivan en la casa que prestan los servicios".***

12. Intercálese en el artículo 151 del Código del Trabajo entre la palabra *"[…] particular"* y la expresión *"se fijará […]"* la frase ***"y de los cuidadores de dependientes severos".***

13. Intercálese en el artículo 151 bis entre la expresión "[…] *casa particular"* y el enunciado "*su permanencia […]"* la frase ***"y de cuidadores de personas con dependencia severa,".***

Dra. MARCELA HERNANDO PÉREZ
H.DIPUTADA DE LA REPÚBLICA